



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 17 de octubre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **LEIVY JOHANA MUÑOZ YATE**
Cargo: **JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE HONDA**
Quejoso: **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00942**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 030-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Leivy Johana Muñoz Yate -Juez Primero Civil Municipal de Honda-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Diego Fernando Rodríguez, informa que, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Honda, se adelanta proceso de *restitución de inmueble* en su contra radicado bajo el No. 2022-00099-00; dijo que, descorrida la admisión de la demanda, la contestó y solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que, pesabas sobre bienes de su propiedad, entre otra, el embargo que, pesaba sobre un automotor de su propiedad; añadió que, como no debía suma alguna de dinero, lo viable, era que, se levantaran las medidas cautelares, lo cual, no aconteció. Aseguró que, consignó a órdenes del Juzgado, las sumas adeudadas por cánones de arrendamiento y con base en ese

Radicación 2023-00942
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

pago, reiteró, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, sin que el despacho, se pronunciara al respecto.

Considera que, el comportamiento de la señora Juez Primero Civil Municipal de Honda, debe ser investigado por esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Investigación disciplinaria: Se ordenó en auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (006).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

1. La Procuraduría General de la Nación, certifica que la disciplinable Muñoz Yate, no registra sanción alguna (008).

3. La Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, acreditó la calidad de Leivy Johana Muñoz Yate como Juez Primero Civil Municipal de Honda-.

4. Obra en la encuadernación el acta de posesión del disciplinable como Juez Primero Civil Municipal de Honda (010).

5. Copia digital del proceso de restitución de inmueble adelantado en contra de Diego Fernando Rodríguez.

Testimonial.

Diego Fernando Rodríguez. En ampliación de queja dijo que, no fue notificado oportunamente de la admisión de la demanda -5 de septiembre de 2022- promovida en su contra, sino que se enteró de la existencia del proceso cuando le retuvieron un automotor de su propiedad; aseguró que, la persona que, al interior del Juzgado

Radicación 2023-00942
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

Primero Civil Municipal de Honda, los notificó de la admisión de la demanda es la hermana de la demandante, señora Miriam Palacio Chíquiza; informó que, para el momento de la admisión de la demanda, ya no contaba con la tenencia del inmueble perseguido en el proceso y por ello, no era viable adelantar el proceso restitutorio de inmueble y por ello, considera que, la señora Juez, está incurso en falta disciplinaria.

Leivy Johana Muñoz Yate. Juez Primero Civil Municipal de Honda. En versión libre, dijo que, lamentaba la situación presentada con relación al trámite del proceso de restitución de inmueble adelantado por Nubia Palacios Chíquiza en contra del quejoso; reconoce que la demandante es hermana de la citadora del Juzgado; sin embargo, aduce que, ello en nada incidió en la resultados del proceso en razón a la carencia de la falta del 'poder de decisión' de la empleada Miriam Palacios Chíquiza; informa que, la parte demandada a lo largo del proceso, demostró falta de educación y respeto no solo para con ella sino para con el personal de secretaría; dijo que, se les advirtió a los demandados de la posibilidad de levantar la medida cautelar que, pesaba sobre el automotor, para lo cual, deberían prestar caución, sin cumplir con esa carga procesal; agregó que, si bien es cierto, los demandados consignaron algunas sumas de dinero, lo hicieron en cuentas destinadas a otros rubros, diferentes a los que debían hacerlo y por ello, no ingresaron al proceso que correspondía -restitución de inmueble-; confirma que, con el fin de establecer lo sucedido con las sumas consignadas por los demandados, se oficio al Banco Agrario de Colombia, estableciéndose que, una de las consignaciones, la de \$350.000.00 fue retirada por la demandante, y que, la otra suma, es decir la de \$700.000,00 fue dejada a disposición del Juzgado. Añade que, finalmente el 29 de agosto del año que avanza, las partes, llegaron a un acuerdo conforme lo señala el artículo 372 del C.G.P. dándose por terminado esta manera ese proceso y como consecuencia de ello, levantar la medida cautelar que pesaba sobre el automotor del demandado. Pide que, con base en su planteamiento, se ordene el archivo de la actuación.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

Radicación 2023-00942
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de de Leivy Johana Muñoz Yate -Juez Primero Civil Municipal de Honda-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Diego Fernando Rodríguez, informa que, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Honda, se adelanta proceso de *restitución de inmueble* en su contra radicado bajo el No. 2022-00099-00; dijo que, recorrida la admisión de la demanda, la contestó y solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que, pesaba sobre bienes de su propiedad, entre otra, el embargo que, pesaba sobre un automotor de su propiedad;

Radicación 2023-00942
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

añadió que, como no debía suma alguna de dinero, lo viable, era que, se levantaran las medidas cautelares, lo cual, no aconteció. Aseguró que, consignó a órdenes del Juzgado, las sumas adeudadas por cánones de arrendamiento y con base en ese pago, reiteró, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, sin que el despacho, se pronunciara al respecto.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de de Leivy Johana Muñoz Yate -Juez Primero Civil Municipal de Honda-.

Valoración Probatoria

La prueba que conforma el expediente disciplinario informa que el proceso de *restitución de inmueble* de Nubia Palacio Chíquiza contra Diego Fernando Rodríguez y Yury Katherine Cárdenas Barragán, fue asignado por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Honda, despacho el cual, admitió la demanda en auto de septiembre 5 de 2022; la admisión fue notificada el 4 de noviembre de 2022.

Ahora bien, encuentra el despacho que, la causal invocada por la demandante para promover el restitutorio se derivó en la '**falta de pago**' del canon convenido entre las partes; en ese orden de ideas, es imperativo por mandato legal que, para que la parte demandada en un proceso de esa naturaleza sea escuchada, debe demostrar el pago de los tres últimos meses de arriendo, lo cual, para ese suceso judicial, no cumplió la parte demandada.

Informan los medios probatorios que, la pasiva del litigio civil, efectuó dos consignaciones por trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00) y setecientos mil pesos (\$700.000.00), desafortunadamente, como lo informa la señora Juez y así lo acreditó el Banco Agrario, se consignaron en cuentas diferentes a la asignada al Juzgado Primero Civil Municipal de Honda; lógico es entender que, ante una

Radicación 2023-00942
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

situación de esa naturaleza, le era imposible a la titular de esa unidad judicial, resolver favorablemente la solicitud de levantamiento de embargo que, tiempo atrás peticionaba la pasiva del proceso de restitución de inmueble; sino acreditaban el pago de lo adeudado, obvio era entender que, la medida continuaba vigente.

Tal situación se resolvió al acreditarse ante la entidad bancaria, la existencia de las consignaciones, de las cuales, una de ellas, fue efectivizada por la demandante al solicitar el pago del título que por valor de \$350.000.00, que hiciera la parte demandada en ese proceso; finalmente, conforme a las previsiones del artículo 372 del C.G.P. en la audiencia allí prevista, se alcanzó, el pasado 24 de agosto de 2024, el *acuerdo conciliatorio* que permitió, zanjar la diferencias suscitadas entre demandante y demandados, dando lugar a la **terminación del proceso** y el consecuente levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el automotor de propiedad del demandado -quejoso-.

Entonces, cruzados los medios probatorios antes referidos, señala la Sala que, no se reúnen los presupuestos para continuar con la presente investigación; por el contrario, como lo advirtiera la disciplinable en la *versión libre*, su interés ha sido el de garantizar los derecho constitucionales y legales a los usuarios de la administración de justicia, que de una u otra manera acuden a las instalaciones de la unidad judicial que dirige, buscando solución a sus problemas de orden judicial.

Al no probarse que efectivamente, se presentó desidia de la titular del Juzgado Primero Civil Municipal de Honda en el trámite del proceso de restitución de inmueble que diera génesis a esta acción disciplinaria, es viable decretar la terminación de la actuación.

Así las cosas, estima la Sala que, ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta de la disciplinable -Muñoz Yate- Juez Primero Civil Municipal de Honda--, al establecer el despacho que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial denunciado, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias

Radicación 2023-00942
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

a favor de de Leivy Johana Muñoz Yate -Juez Primero Civil Municipal de Honda-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Leivy Johana Muñoz Yate -Juez Primero Civil Municipal de Honda-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

Radicación 2023-00942
Disciplinable Leivy Johana Muñoz Yate
Cargo: Juez Primero Civil Municipal de Honda
Decisión: Terminación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera

Secretaria Judicial

Comisión Seccional

**De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ff21d226bf5bc15a3b18b85d816e470c171057e915b866b271da25071a10cb**

Documento generado en 18/10/2024 08:55:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**